

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Perpetua	En Córdoba	Perpetua
Un mes...	8	Un mes...	11 25
Trimestre...	25	Trimestre...	35
Seis meses...	50	Seis meses...	70
Un año...	98	Un año...	145

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y arancios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2652

Habiendo desaparecido de la casa paterna el vecino de Cabra Manuel Olmedo Pino, de diez y ocho años de edad, pelo rubio, con un lunar sin él en la cabeza, estatura regular, y que, según informes, salió con un sujeto de malos antecedentes, dirigiéndose a esta capital, encargo a los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y vigilancia, procedan, con el mayor celo, a la busca y detención del citado joven, que pondrán a mi disposición, de ser habido, para que por este Gobierno sea remitido a Cabra y entregado a su familia.

Córdoba 6 de Agosto de 1897.
El Gobernador,
José Maestro

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2634

CÉDULAS PERSONALES

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, esta Administración ha acordado se dé principio a la expedición y cobranza de las cédulas personales del actual presupuesto de 1897-98, las cuales han sido gravadas con un 10 por 100 como recargo transitorio, quedando abierta la recaudación de dicho impuesto en su periodo voluntario, por término de

tres meses, dando principio el día nueve del mes corriente y durante las horas de once de la mañana a cuatro de la tarde, a excepción de los días festivos é interin se dispongan otras horas.

Las oficinas para proveerse de dichos documentos, están situadas en la plazuela de la Trinidad, número 1.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta localidad sujetos al pago de dicho impuesto.

Córdoba 5 de Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2631

ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 31 de Julio próximo pasado, aparecen nuevamente insertos el Real decreto y pliego de condiciones para dicho arriendo, como asimismo la relación a que se refiere la condición primera del referido pliego de condiciones, que a continuación se publican:

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la publicación del siguiente Real decreto y pliego de condiciones, se insertan de nuevo debidamente rectificados.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo 4.º de la ley de 10 de Junio último, se procederá a arrendar en concurso público la expedición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción

al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian a diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA. El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar a efecto por medio de concurso público el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.ª Se arrienda el servicio de expedición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-1900, 1900-01 y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo a cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado a ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y a la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado a recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados a las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas personales por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado a riesgo y ventura no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindir si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contra-

tista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo las responsabilidades de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo número 1 de la instrucción, no sólo en la capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo número 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del Boletín Oficial de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término, serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.ª

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.ª

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegados de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se suscitaren entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.ª

15. El arrendatario, sea particular

ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

19. La resolución definitiva adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la

condición 2.ª, quedando entonces obligado a indemnizar a la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando a toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan a cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 200 a 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándose a la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó a la rescisión del contrato, a perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M., Navarro Reverter.

Modelo de proposición
D. ..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal número..., de..., clase, expedida en..., de..., de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número..., correspondiente al día... de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 a 98, 1898 a 99, 1899 a 1900, 1900 a 1901 y 1901 a 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897 a 98, la suma de... (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Relación a que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación.	CANTIDAD recaudada en el mismo.		TIPO que ha de servir de base para el arriendo.	IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio.		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo.
		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.
Alava.....	93-94	69.070		69.070	6.907		1.381 40
Albacete.....	94-95	127.969	09	127.969 09	12.796 90		2.559 38
Alicante.....	92-93	182.910	44	182.910 44	18.291 04		3.658 20
Almería.....	92-93	13.623	93	143.623 93	14.362 39		2.872 47
Ávila.....	94-95	109.066	97	109.066 97	10.906 69		2.181 34
Badajoz.....	92-93	234.179	94	234.179 94	23.417 99		4.683 60
Burgos.....	91-92	16.259	27	168.259 27	16.825 92		3.365 18
Cáceres.....	95-96	182.803	73	182.803 73	18.280 37		3.656 07
Castellón.....	93-94	182.921	50	182.921 50	18.292 15		3.658 43
Ciudad Real.....	95-96	131.279	11	131.279 11	13.127 91		2.625 58
Córdoba.....	95-96	185.224	89	185.224 89	18.522 48		3.704 50
Cuenca.....	94-95	95.567	58	95.567 58	9.556 75		1.911 35
Gerona.....	94-95	170.151	04	170.151 04	17.105 10		3.403 02
Granada.....	95-96	175.459	40	175.459 40	17.545 94		3.509 19
Guadalajara.....	95-96	134.015	81	134.015 81	13.401 58		2.680 31
Huelva.....	92-93	143.492	08	143.492 08	14.349 20		2.869 84
Huesca.....	91-92	113.000	78	113.000 78	11.300 07		2.260 01
León.....	91-92	176.186		176.186	17.618 60		3.523 72
Logroño.....	93-94	112.282		112.282	11.228 20		2.245 64
Lugo.....	95-96	164.280	38	164.280 38	16.428 03		3.285 61
Málaga.....	92-93	191.378	67	191.378 67	19.137 86		3.827 59
Murcia.....	92-93	212.184	53	212.184 53	21.218 45		4.243 69
Navarra.....	91-92	143.968		143.968	14.396 80		2.879 36
Orense.....	95-96	159.532	30	159.532 30	15.953 23		3.190 65
Oviedo.....	93-94	266.188	25	266.188 25	26.618 82		5.323 76
Palencia.....	93-94	97.339	69	97.339 69	9.733 96		1.946 79
Pontevedra.....	94-95	200.784	86	200.784 86	20.078 48		4.015 70
Salamanca.....	95-96	154.828	15	154.828 15	15.482 81		3.096 56
Santander.....	95-96	149.734	49	149.734 49	14.973 44		2.994 69
Segovia.....	91-92	85.256	80	85.256 80	8.525 68		1.705 13
Soria.....	95-96	84.691	90	84.691 90	8.469 19		1.693 84
Tarragona.....	91-92	159.347	75	159.347 75	15.934 77		3.186 95
Teruel.....	94-95	125.878	66	125.878 66	12.587 86		2.517 57
Toledo.....	94-95	154.442	61	154.442 61	15.444 26		3.088 85
Valencia.....	92-93	497.717	69	497.717 69	49.771 76		9.954 35
Valladolid.....	92-93	185.366	74	185.366 74	18.536 67		3.707 33
Zaragoza.....	95-96	263.524	03	263.524 03	26.352 40		5.270 45
Baleares.....	93-94	181.806	39	181.806 39	18.180 63		3.636 13
Totales.....		6.315.715	45	6.315.715 45	631.571 43		126.314 26

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Relación a que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación.	CANTIDAD recaudada en el mismo.		TIPO que ha de servir de base para el arriendo.	IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio para 1897 a 98.		IMPORTE del depósito para tomar parte en el arriendo.
		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.
Cádiz.....	1896-97	157.501		157.501	15.750 10		3.150 02
Coruña.....	1896-97	284.000		284.000	28.400		5.680
Jaén.....	1896-97	102.400		102.400	10.240		2.048
Lérida.....	1896-97	141.528	55	141.528 55	14.152 85		2.830 57
Madrid.....	1896-97	661.888	88	661.888 88	66.188 88		13.237 78
Sevilla.....	1896-97	192.600		192.600	19.260		3.852
Vizcaya.....	1896-97	182.011		182.011	18.201 10		3.640 22
Totales.....		1.721.929	43	1.721.929 43	172.192 93		34.438 59

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público.
Córdoba 3 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2637

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto relativo a la reforma de la alineación de la calle Madera Alta, queda expuesto al público dicho estudio en la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas a quienes interese puedan producir durante ese plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 3 de Agosto de 1897.—José María Molina.

MONTORO

Núm. 2639

Desierta por falta de licitadores la subasta convocada para el veinte y ocho de Julio último, con objeto de contratar la ejecución de las obras necesarias para ampliar el cementerio de esta ciudad, este ilustre Ayuntamiento en sesión de dos del corriente mes, acordó se anuncie una licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce a doce y media de la tarde del undécimo día posterior al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al siguiente si fuere festivo, por el tipo de dos mil novecientas noventa y seis pesetas veinte y cuatro céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones obrantes en el expediente incoado con tal motivo, el cual desde hoy está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales y en baja de expresada cantidad, no estando obligados los licitadores a consignar en las arcas municipales depósito alguno previo.

Montoro cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Fernando Cañete.

Núm. 2650

El veinte y uno del corriente mes, de doce a doce y media de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por pujas verbales, la enagenación en pública subasta de una yegua, pelo negro, ensillada, ó sea quebrada de lomo, cerrada, menos de marca, herrada en la cadera y espalda derechas, encontrada en este término sin dueño conocido, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de cien pesetas en que ha sido apreciada, debiendo consignar los postores en el acto, sobre la mesa, el importe de sus proposiciones.

Montoro cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Fernando Cañete.

ENCINAS REALES

Número 2649

Don Juan González y Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario del año económico actual, el Ayuntamiento

de mi presidencia, en sesión celebrada el día primero del corriente mes, acordó se celebre un segundo y último remate, por el importe de las dos terceras partes del cupo señalado, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión nombrada al efecto, el día quince del corriente mes y hora de las doce de su mañana a dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que corre unido al expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

Encinas Reales 3 de Agosto de 1897.

—Juan González.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2638

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado y por la escribanía del actuario que refranda, para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado José Cerezo Rico, vecino de la villa de Adamúz, por virtud de la causa que contra el mismo se ha seguido en este dicho Juzgado por el delito de homicidio, he mandado, por providencia de hoy, sacar a pública subasta, por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de la tasación que sirvió para la primera subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una suerte de olivar que radica en el término de la villa de Adamúz, pago del Cañuelo; lindante al Norte con el camino del Cañuelo; al Levante olivar de José Félix, y a Sur y Poniente con propiedad del Colegio de Educandas de Villafranca, compuesta de siete celemines de cuerda, equivalentes a treinta y cinco áreas, setenta y una centiáreas y treinta y cinco decímetros y en ellos treinta y seis olivos, retasada en la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 337 50

Una casa que radica en la calle de la Fuente, de expresada villa de Adamúz, señalada con el número treinta y ocho moderno, edificada sobre una superficie de ciento ochenta varas cuadradas, equivalentes a setenta y cinco metros trescientos ochenta y cuatro milímetros, compuesta de dos cuerpos con su poco de corral; linda por Sur y Poniente con el Mesón del Obispo, propio de los señores Bastidas; a Norte casa corral de Martín Muñoz Grande, y Levante, ó sea por su entrada, con la calle dicha de la Fuente, retasada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas 750

Otra casa en la misma calle de la Fuente, marcada con el número cuarenta, edificada sobre cuarenta y cuatro varas cuadradas, equivalentes a treinta metros y setecientos doce milímetros, la cual linda por Levante, ó sea por la derecha de su entrada, hace esquina a la calle de la Mona; por la izquierda, ó sea por Poniente, con la de Manuel Criado, sin número, en dicha calle de la Fuente, y por la espalda la de Manuel Cebrián, retasada en la cantidad de seiscientos veinte y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos 629 45

Y tres fanegas de tierra de olivar, sitas en el término de repetida villa de

Adamúz, pago de Fresnedoso; lindante al Norte y Poniente don Ildefonso Fernández Gómez; Sur camino de Villanueva, y Levante terrenos montuosos del común de vecinos, retasada en seiscientos siete pesetas cincuenta céntimos 607 50

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y siete del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que los títulos de propiedad de las casas y suerte de olivar del sitio del Cañuelo, se encuentran de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho a exigir algunos otros, y que no se han presentado los relativos al olivar del Fresnedoso ni suplido hasta la fecha su falta, sin perjuicio de hacerlo en su caso.

Dado en Montoro a dos de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

CORDOBA

Núm. 2643

Don José Hacar y Mora, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid, al autor ó autores de la sustracción de diez y nueve fanegas de cebada, medio cuarto arroba de aceite, un refajo, dos sacos de lona y unos calzoncillos interiores para niño, llevada a efecto en la noche del doce de Julio anterior, en la finca nombrada Tragalleguas, de esta término, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo del hecho referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos sus traídos y a la captura de los autores del hecho.

Dado en Córdoba a siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José Hacar y Mora.—El actuario, Manuel Guillén.

ALCALA LA REAL

Núm. 2645

Don Manuel Oria y Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza a dos sujetos desconocidos, los cuales el día treinta y uno de Julio último robaron un mulo del cortijo llamado del Cascajal, de este término, de la propiedad de don José María Mármol, cuyas señas y las de los sujetos antes mencionados al final se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, Córdoba y Granada, a fin de responder a los cargos que les

resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; aperebidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la nación, procedan a la busca de expresada caballería y captura de dichos desconocidos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real a primero de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Oria.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio Contreras.

Señas de los desconocidos

De mediana estatura, grueso; viste pantalón de pana negro, chaqueta de paño negro, camisa de color rosa a listas y sombrero hongo color café, de 25 a 30 años; y

El otro más joven, delgado, regular estatura, traje claro mal traído, sombrero hongo y ambos con zapatos, los cuales recaen sospechas sean de Rute (Córdoba.)

Señas de la caballería

Un mulo de 4 años, rojo ó colorado, de mediana alzada, sin hierro, un desollón en los encuentros y herrado.

Sección de anuncios

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten a vuelta de correo, haciendo el pedido a la imprenta del "Diario de Córdoba."

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA